

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 13

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en relación con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 y art. 62 de la Ley precitada, convoco á la Excm. Diputación provincial para celebrar la segunda reunión semestral del corriente año económico, cuyo acto se celebrará el día 2 de Octubre próximo, á las siete de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en observancia de la Ley y para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 14

Negociado 3.^o—Orden público.

El Alcalde de Higes me comunica que se ha-

Van depositadas en esa villa dos caballerías que han sido recogidas el día 18 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de las expresadas caballerías.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1911.

El Gobernador.

Pedro S. de Baranda

Señas

Un macho mular negro, herrado de las cuatro extremidades, cerrado.

Otro id. id. cerril, pelo bayo, de unos treinta meses, crin larga sin hacer.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular

Debiendo formarse el avance estadístico de los ganados existentes el año actual en esta provincia, los Sres. Alcaldes deberán remitir á las oficinas del Servicio agronómico, en el plazo de diez días, á contar de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, un estado con arreglo al modelo que á continuación aparece, llenándolo con los datos que obren en el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

CLASE DE GANADO	Número de cabezas	Precio por cabeza Pesetas
Caballar
Mular
Asnal
Vacuno.....
Lanar.....
Cabrío.....
Cerda.....

Guadalajara 20 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A.—Pedro Herce.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de cuanto previene la Dirección general de primera enseñanza, en orden de 27 de Junio próximo pasado, referente á aquellos maestros que en posesión del sueldo de 825 pesetas anuales sean ascendidos al de 1.100 desde 1.º de Abril del año actual, esta Junta ruega á usted lo siguiente:

1.º Que reclame de los maestros y maestras ascendidos cuyos títulos se les han remitido, dos ejemplares de los presupuestos especiales que deben formar por las diferencias de material entre sus antiguos y nuevos sueldos, ó sea entre la sexta parte del haber de 825 pesetas que disfrutaban y la del nuevo de 1.100 que les corresponden á partir de 1.º de Abril, informándolos esa Junta local de primera enseñanza y elevándolos á esta provincial de Instrucción pública con toda urgencia, á los efectos de la Real orden de 27 de Marzo último.

2.º Que esos presupuestos, al ser examinados por la Junta local, deberán comprender la parte proporcional de las diferencias correspondientes á los trimestres segundo, tercero y cuarto de este año para el servicio de escuelas diurnas, y al segundo semestre para el servicio de adultos; previniendo á los maestros que el modelo núm. 1, aprobado por las instrucciones de 27 de Marzo último, no llevará otra modificación que la referente al epígrafe del capítulo de ingresos en el presupuesto de escuelas diurnas que dice: «Sexta parte que corresponde al material durante el año» y deberá decir: «Diferencia que corresponde al material durante tres trimestres», y al de las escuelas de adultos que dice: «Asignación anual para este servicio» y debe decir: «Diferencia que corresponde á este servicio durante el segundo semestre».

3.º Que las certificaciones reglamentarias de posesión en sus nuevos sueldos y los presupuestos especiales, ya informados, deben ser remitidos sin demora por esa Junta de primera enseñanza á esta provincial.

Encarezco la mayor diligencia en este servicio y espero que los señores maestros cumplan con cuanto está ordenado, en el más breve plazo posible.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1911.—El Gobernador Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario accidental, Paulino Saldaña y Alonso. Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Comandancia de la Guardia civil DE GUADALAJARA

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1911.—El primer Jefe, Carlos Burgos Fernandez de Soto.

AYUNTAMIENTOS

CONCHA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Practicante barbero y peluquero de este pueblo, con la dotación anual de una fanega de trigo centeno, que satisfarán cada uno de los cien vecinos próximamente que existen en el mismo, cobradas por el interesado en la recolección de cereales.

Si el solicitante deseara que la dotación fuese en metálico, abonará cada uno de los vecinos expresados y en la fecha dicha, la cantidad de 750 pesetas.

Los aspirantes que se crean aptos para desempeñar dicha plaza, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, hasta el día 30 del actual.

Concha 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pascual Lopez.

SAELICES

Habiéndose presentado la enfermedad infecto contagiosa llamada viruela, en el ganado lanar de la propiedad de Anastasio Sotoca, vecino de este pueblo, y en consonancia con cuanto determina la vigente ley de Sanidad, la Junta municipal del mismo, ha tenido á bien señalar como lazareto mientras aquella permanezca y como abrevadero, el terreno que se denomina Carrascal, Escalerón, Llanazo y Fuente Sauca, cuyo terreno linda Saliente término de este pueblo ó sea Cerro del Medio, Poniente y Mediodía la línea divisoria del terreno jurisdicción de Rivarredonda y Esplegares y Norte labores; habiéndose acordado que para abrevadero sirva la Fuente Sauca.

Lo que hago saber por medio del presente para general conocimiento del público.

Saelices 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Eugenio Tamayo.

VALDEARENAS

Para cubrir el déficit de 724'23 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas: se calcula un consumo al año de 1.894 arrobas, á 0'30 pesetas la id., hacen 568'20 pesetas.

Paja de todas clases: otro id. de 1.560 idem, á 0'10 pesetas la id., hacen 156 pesetas.

Total, 724'20 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdearenas 13 de Septiembre de 1911.—El Alcalde-Presidente, Luciano Garcia.

TARACENA

Para cubrir el déficit de 2.245,59 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

(Sigue á la plana 8.)

Dirección general de Propiedades e Impuestos

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Guadalajara

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 a 1912, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del catastro	Termino municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie.	Cubida hect.	Leñas.						PASTOS				Labor y siembra Hect.	Piedra		Resumen de TASACION	OBSERVACIONES			
						Altas		Bajas		Memor		Tasacion Pesetas.	Estacion	Mayor	Tasacion Pesetas		Estacion	M. cb.			Tasacion Pesetas	Caza Pét. ct.	Pesetas Cént.
						Estéreos	Pesetas.	Estéreos	Pesetas.	Lanar	Cabrio												
Montes de aprovechamiento común.																							
76	Chiloeches	Trabajos y otros	Al pueblo	Encina	622					800			750	1.º Oct. 1.º Abril.	190	700	Año forestal...		1 450				
79	Lupiana	La Vega y otro	Idem	Raso	26					200			200	Idem	64	200	Idem		400				
145	Villaseca de Uceda	Dehesa boyal	Idem	Encina	226	250		350	1.000	800	100	830	Idem	40	250	1 Mayo 1 Septb.		2.030	De tallar el tranzón II llamado Dehesa, para el ganado mayor.				
Montes declarados Dehesas boyales																							
1	Alcorlo	Dehesa boyal	Al pueblo	Raso	73					200			200	1 Octub. 1 Abril.	42	110	1 Mayo 1 Sepbre.		310				
52	Aleas	Carrascal y Mata	Idem	Roble	231					500	25	385	1 Nov. 1 Mayo	60	250	Año forestal...	50	100	735	3.ª anualidad del aprovechat.º de siembra.			
121	Algora	Los Valles	Idem	Encina	346					600		300	1 Octub. 1 Abril.	100	250	1 Mayo 1 Sepbre.	90		550				
72	Alovera	El Blancar	Idem	Retama	22					350		3.0	Año forestal...	70	180	Año forestal...			480				
2	Alpedroches	Pradejón y otros	Idem	Espino	38					136		100	1 Octub. 1 Abril.	90	250	Idem			350				
7	Idem	Montecillo	A Casillas	Roble	19					136		100	Idem	90	250	Idem			350	Las leñas proceden del sobrante del tranzón I, quedando de tallar este tranzón.			
122	Atance (El)	Dehesa	Al pueblo	Idem	119			100	100	100		100	1 Nov. 1 Abril.	70	215	Idem			415				
8	Atienza	Roza, Enazar y Juncar	A Bochones	Encina	70					200		160	1 Octub. 1 Abril.	50	200	Idem			360				
4	Bañuelos	Polmediana	Al pueblo	Raso	29					100		100	Idem	85	225	1 Mayo 1 Sepbre.			325				
100	Berniches	Gimeno y otros	Idem	Roble	576					500	50	450	Idem	150	350	Idem			800				
6	Bodera (La)	Dehesa boyal	Idem	Idem	96					200		180	Idem	55	180	Idem			360				
76	Cabanillas del Campo	Dehesa	Idem	Retama	135					200		150	1 Octub. 1 Abril.	70	280	1 Mayo 1 Sepbre.			430				
21	Caspueñas	Valhondo	Idem	Roble	132					400		300	Idem	70	300	Año forestal...			600	De tallar el tranzón III.			
125	Castejon de Henares	Dehesa boyal	Idem	Encina	191					400		320	Idem	90	320	Idem	32		640	3.ª anualidad del aprovechat.º de siembra.			
128	Cendejas de Enmedio	Dehesa	Idem	Roble	106					400		350	Idem	74	380	Idem			680				
54	Cerezo	El Monte	Idem	Encina	196					200	120	500	Idem	80	250	1 Mayo 1 Sepbre.		401	1 290	5.ª idem del aprovechat.º de esparto y caza.			
75	Ciruelas (I)	Pajera	Idem	Roble	142					500		70	Idem	70	350	Idem			500	De tallar los tranzones V y VI.			
180	Fuensaviñan (La)	Marojal	Idem	Idem	289					200		150	Idem	70	300	Idem			800				
105	Fuente Novilla	Robledal	Idem	Idem	143					500		500	Idem	70	300	Año forestal...		100	800	La caza se subasta por cinco años.			
72	Galápagos	Soto Torote	Idem	Fresno	48					400		400	Idem	165	150	Idem			150				
181	Gujosa	La Hoz	A Cubillas	Roble	50									60	175	Idem			175				
182	Idem	Muela del Quinto	Al pueblo	Idem	50					400	100	600	Año forestal...	70	250	1 Mayo 1 Sepbre.			850				
51	Henche	Valbuena	Idem	Idem	184					400	50	650	1 Octub. 1 Abril.	90	450	Año forestal...	19		770	3.ª anualidad de siembra.			
81	Horche	Sierra	Idem	Idem	300					300		50	Año forestal...	60	100	Idem			150				
140	Horna	Sancha y Arroyo Macho	Idem	Idem	12					600	50	600	1 Octub. Abril.	100	350	1 Mayo 1 Sepbre.			950				
106	Hueva	Vega de Abajo	Idem	Idem	587					600	150	900	1 Nov. 1 Mayo	80	250	Idem			1 300	Las leñas proceden de la corta del tranzón II, llamado Barranco de Valdespino y Prado Manchel.			
57	Humanes	Aquel Cabo	Idem	Idem	220			200	150	600	150	900	1 Nov. 1 Mayo	80	250	Idem			1 300				
185	Jirneque	Dehesa boyal	Idem	Idem	125					400		320	1 Octub 1 Abril.	90	450	Año forestal...	16		560				
186	Laranueva	El Prado	Idem	Raso	16					400		260	Idem	78	300	Idem			1 030	De los dos grupos de ganado mayor, el 1.º es de labor y el 2.º puede ser de labor ó ceril, á voluntad de los usuarios, siendo este aprovechamiento por subasta ó aceptación en unión de lanar.			
29	Masegoso	Los Marros	Idem	Roble	215					600		400	Idem	110 y 40	450 y 180	Idem							
8	Medranda	Dehesa boyal	Idem	Fresno	135																		
60	Mesonos	Idem	Idem	Encina	169					600	200	750	Idem	60	250	Idem			1 000	Las leñas pardas para hornos.			
61	Mierla (La)	Dehesa y Monte hueco	Idem	Roble	270			100	50	300	100	425	Idem	70	260	1 Mayo 1 Sepbre.	25	25	760	Las leñas proceden de la corta del tranzón IV. De tallar este tranzón para el ganado de labor.			
107	Millana	Cerrajones	Idem	Idem	193			400	400	500		375	Idem	70	200	Idem			975				
109	Moratilla los Meleros	Cantera y Valseco	Idem	Idem	387			500	500	600	70	585	Año forestal...	120	250	Idem			1 335	Las leñas proceden de la corta del tranzón V. De tallar el tranzón para el ganado desde 1.º de Abril de 1912.			
110	Idem	La Parrilla	Idem	Idem	7															Incluidos sus aprovechamientos en los del monte núm. 109.			
81	Mudnax	Dehesa de Santa Ana	Idem	Idem	432			100	100	300		225	1 Octub. 1 Abril.	115	700	Año forestal...			1 025	Las leñas proceden de limpia del tranzón I.			
137	Navalpotro	La Poveda	Idem	Idem	100					400		300	Idem	80	300	Idem			300				
189	Olmeda de Jadraque	Dehesa boyal	Idem	Idem	215			100	150	400		300	Idem	105	350	Idem			800	Las leñas proceden de la corta del tranzón IV, titulado Hoya y Umbría de lo nuevo.			
141	Palazuelos	Dehesa y Soto	Idem	Idem	556					400		300	1 Oebre. 1 Abril.	60	300	Año forestal...			600	De tallar los tranzones II y III.			
112	Peñalver	Altorrico	Idem	Idem	488					500	100	650	Idem	110	250	1 Mayo 1 Sepbre.			900				
114	Idem	Robledo de la Vega	Idem	Idem	145					350		280	Idem	80	125	Idem			405				
116	Pozo de Almoguera	Monte y Dehesa	Idem	Encina	48					400		100	Idem	70	100	Año forestal...			200				
90	Pradosredondos	Vega Arriba y del Santo	Idem	Sauco	34							180	Idem	180	300	Idem			300				
87	Rebollosa de Hita	Dehesa boyal	Idem	Roble	37			25	25	200		200	1 Oebre. 1 Abril.	76	180	Idem		25	430	Las leñas proceden de la limpia del tranzón III. 5.ª anualidad de caza.			
117	Renera	La Hontillera	Idem	Idem	184					500		375	Idem	170	300	1 Mayo 1 Sepbre.			675	De tallar este monte para todo ganado.			
118	Idem	Valserrano	Idem	Idem	92					500		100	Año forestal...	50	25	Año forestal...			125				
124	Riosolido	Los Mojones	A Bujalcayado	Raso	4					600		100	1 Oebre. 1 Abril.	60	50	1 Mayo 1 Sepbre.			150				
5	Riva de Santiuste	Lema y Vadillo	A Querencia	Idem	3									60	60	Año forestal...			60				
10	Idem	Requijada	A Querencia	Idem	8									250	160	Idem			160				
11	Idem	Tablas	Al pueblo	Idem	20																		

(1) Este pueblo tiene además el aprovechamiento de 19 quintales métricos de esparto, que importan 18950 pesetas.

57	Robledillo Mohernando	Dehesa boyal	Idem	Roble	198				400	50	400	1 Oebre. 1 Abril.	80	250	1 Mayo 1 Sepbre.			650		
12	Robledo	Dehesa la Lanzada	Idem	Raso	150				400	100	400	Idem	115	50	Año forestal			900	Los aprovechamientos de este monte se incluyen en los del monte núm. 12.	
13	Idem	Dehesa de Guimara	Idem	Roble	135															
82	Taracena	El Juncar	Idem	Raso	9								44	110	Idem			110	De tallar el tranzón II.	
114	Torrevaldealmendras	Rebollar	A Valdealmend.	Roble	87		75	75	200		150	1 Dbre. 1 Abril.	90	100	Idem			325		
83	Torrejón del Rey	Dehesa de Abajo y otros	Al pueblo	Raso	34				1.344		225	15 Nbre. 15 Feb.	200	275	1 Ob. á 14 Nbr., 16 Feb. á 30 Sbre.			500		
15	Ujados	Dehesa Torrecilla	Idem	Roble	160				200		150	1 Oebre. 1 Abril.	82	350	Año forestal			500	Las épocas del ganado lanar de 1 de Dbre. á 1 Mayo en Macuera y Valdelapuebla y de 1 Dbre. á 5 Febrero en la Soledad.	
84	Usanos	Las Eras y El Encinar	Idem	Raso	53				200		200	1 Oebre. 1 Abril.	66	500	Idem			500		
87	Valdeaveruelo	Soledad y otros des.	Idem	Idem	40									200	Idem			400		
44	Valdegrudas	Llano	Idem	Roble	337		100	100	500	25	425	Idem	70	300	Idem			2.070		
69	Valdeño Fernandez	Dehesa boyal	Idem	Encina	381				2.000	50	1.500	Idem	170	570	Idem			550	La corta en el tranzón I. El ganado mayor en el II.	
70	Valdepeñas de la Sierra	Peñascal	Idem	Roble	116				400		300	1 Dbre. 1 Marzo.	123	250	Idem			770		
89	Yebes	Rebollar	Idem	Idem	230	100	125	375	375	250	185	1 Oebre. 1 Abril.	50	85	1 Mayo 1 Sepbre.			420	De tallar todo el monte.	
94	Yunta (La)	Llanos de la Muela	Idem	Idem	111				450		300	Año forestal	40	120	Idem			700	Las leñas gruesas proceden de la corta de 40 encinas inmadurables y las bajas por limpia de pardas del monte.	
95	Idem	La Redonda	Idem	Idem	187															
16	Zarzuola de Jadraque	Los Rubiales	Idem	Encina	160	90	100	75	50	200	50	250	8 Dbre. 1 Abril.	90	300	Año forestal				
Montes exceptuados																				
47	Alaminos	Dehesa	Al pueblo	Roble	161														Vendido.	
96	Almoguera	Valdormaña	Mancomunidad de Almoguera	Raso	500						300								300	
101	Idem	Santiago Velillas y Anós	Idem	Idem	8						300								300	
116	Idem	Conchuela	Idem	Encina	100						300								300	
97	Aranzueque	Rebollo y Carraloranca	Al pueblo	Roble	251						500								450	
17	Budia	Dehesa del Pinar, Cerrocales y Peral	Idem	Idem	269						500								500	
53	Casa de Uceda	El Monte	Idem	Encina	460			100	100	2.000	200	2.000	1 Oebre. 1 Abril.	18	235	Año forestal			2.800	Las leñas proceden del tranzón II. De tallar el tranzón II.
20	Caspueñas	Cespederas	Idem	Roble	28						200								150	
23	Castilmimbres	Cuesta Orcajo (Parcela 1.ª)	Idem	Idem	56						250								200	
24	Idem	Idem (Id. 2.ª)	Idem	Idem	13															
25	Idem	Cuesta Valderromanos	Idem	Idem	16															
26	Idem	El Vallejo	Idem	Idem	143						500								375	
129	Centenera	El Rebollar	Idem	Idem	80															
48	Cogollor	Dehesa boyal	Idem	Idem	100															
49	Idem	Valhondo	Idem	Idem	100															
55	Cogolludo	Dehesa boyal	Idem	Idem	288			200	200										630	
102	Escamilla	Monte de abajo	Idem	Idem	155			50	25	600		400	1 Octubre 1 Abril	75	300	1 Mayo 1 Sepbre.		25	750	Las leñas proceden de la limpia del Tranzón de Enmedio. 5.ª anualidad de caza.
50	Gárgoles de Arriba	Bajanos y Valhondo	Idem	Idem	73						300								300	
27	Hontanares	Dehesa	Idem	Idem	60						250								190	
28	Irueste	Valdiceda y otros	Idem	Idem	84						200	25	225	Idem					225	
58	Malaguilla	Dehesa boyal y otros	Idem	Idem	400															
59	Matarrubia	Valdelagna, Egido y Chapparral	Idem	Idem	316						500	100	550	1 Oebre. 1 Abril.	20	100	1 Mayo 1 Sepbre.		650	
137bis	Navalpotro	Dehesa Poveda	Idem	Idem	310						500								375	
62	Puebla de Beleña	Dehesa boyal	Idem	Idem	116			75	75	300	25	250	Idem						325	
63	Puebla de Valles	Arroturas	Idem	Idem	63						300	80	385	Idem	20	100	1 Mayo 1 Sepbre.		485	
64	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	51															
65	Idem	Umbria del lugar	Idem	Idem	25															
14	Riofrio	Dehesa Hoya de la Parra	A Santamera	Idem	275						400								450	
119	Sacedón	Matas ratizas	Al pueblo	Idem	400						500	200	850	Año forestal					850	
88	San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	Idem	Encina	196						450	25	875	1 Oebre. 1 Abril.					375	
91	Tartanedo	Mata ciria	Idem	Idem	53						400								800	
92	Torrecoadrada Molina	Parte Sur de los Llanos	Idem	Idem	147						200		150	Idem					150	
86	Valdenoches	Dehesa boyal	Idem	Roble	92			100	100	300									400	
45	Valdesaz	Llano y Carralmonte	Idem	Idem	103						400								300	
46	Yélamos de Abajo	Umbria y otros	Idem	Idem	66			400	400	300									700	
93	Yunta (La)	Dehesa	Idem	Idem	196															
94bis	Idem	Escambronal y otros	Idem	Idem	545			150	150	600									650	
Montes no clasificados																				
	Cifuentes	Nava ó Cañaverales	A Moranchel	Encina	294						350								425	
	Chillaron del Rey	Monte Santo y otros	Al pueblo	Raso	116						200								200	
	Ordial (El)	Dehesa San Martín	Idem	Idem	48								50	75	Año forestal				75	
	Retiendas	La Tajada y la Huelga	Idem	Roble	100						200	75	250	1 Oebre. 1 Abril.					250	
	Utande	Monte y Dehesa	Idem	Raso	30								70	180	Año forestal				180	
	Aguilar de Anguita	Masegar	Idem	Idem	16								60	120	Idem				120	
	Fuertes de la Alcarria	Valdecabañas	Idem	Encina	12						200								150	
	Cubillejo del Sitio	Entradicho	Idem	Roble	100			100			100								200	
La corta en la mitad del monte.																				

Pliego general de reglas facultativas

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los vides ó matas respectivas.
- 3.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 4.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 5.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 6.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 7.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 8.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.
- 9.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
10. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
11. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
12. Los ganados de usuario pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola para el de cerda y una sola para la ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.
13. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.
14. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.
15. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.
16. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.
17. Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar previstas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermos.
18. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

19. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

20. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

21. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

22. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó fi ó n seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

23. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

24. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

25. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

26. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

27. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

28. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 800.000 kilogramos, á 0'20 pesetas los 100 kilos, suman 160 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 322.795 idem, á 0'20 id. los 100 id., suman 645'59 id.

Total, 2.245'59 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Taracena 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Vicente Centenera.

LA MIÑOSA

Reconocido en el día de ayer el ganado lanar de los vecinos del agregado Naharros por la Junta de Sanidad de este distrito, en unión del Subdelegado del partido de dicho pueblo, resulta hallarse el mencionado ganado de la mayoría de los vecinos del mismo padeciendo la enfermedad epizootia variolosa, aunque con carácter benigno.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos limítrofes y público en general.

La Miñosa 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Eugenio Leal.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Juan Vela Higuera, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados al Sr. Vela Higuera, y son los siguientes:

Una casa en la calle de San Gil, del pueblo de Escamilla, número 2, que linda por derecha la calle del Paraíso, izquierda y espalda casa de Martin Manzano, valorada en	130
---	-----

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintinueve del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que los licitadores habrán de hacer previamente el depósito del diez por 100 del valor de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á primero de Septiembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José

Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Agustin Molina Cuesta, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Sr. Molina Cuesta, y que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
Una tierra en el término de Escamilla y sitio de Carra la Hoz, de dos celemines; linda al Este Rufina Carrasco, Sur Mariano Segura, Oeste Eugenio Velasco y Norte Cecilia Ramos, valorada en	30
Otra idem en la Fuente del Pesebre, de tres celemines; linda al Este Francisco Cano, Sur el mismo, Oeste Ildefonso Cuesta y Norte Eusebio Diaz, en	15
Una casa en dicho pueblo de Escamilla y su calle de los Cubos, sin número, que linda por derecha otra de Crispulo Soria, izquierda Encarnación Conzalez y espalda corral de la misma, en	170
Total	215

Cuyos inmuebles se sacan á la venta en pública subasta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintinueve del actual, á las once de la mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta, habrá de hacerse previamente el depósito del 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á trece de Septiembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍU.—P. S. M. Luis Fernandez, Secretario.

ALBALATE DE ZORITA

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal; sus honorarios consisten en los derechos de arancel; las personas que se crean aptas para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo y certificación del Sr. Alcalde de su respectivo pueblo, en el término improrrogable de 15 días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Las solicitudes se remitirán al Sr. Juez municipal.

Albalate de Zorita 19 de Septiembre de 1911.—El Juez municipal, Toribio Merchante.

PARTE NO OFICIAL

Sorteo de décimas de 1911

Los mozos de esta quinta que corresponda alguna de ellas ó fracción, pueden dirigirse al «Centro de Redenciones», Horno San Gil, 5, Guadalajara.

Toda consulta vendrá acompañada de sello para la contestación.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Espósitos.